

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Circulares.

Núm. 140

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento de este Gobierno civil y en el improrrogable plazo de diez días, la cantidad de sulfato de cobre y el número de aparatos pulverizadores que deseen adquirir los propietarios ó labradores de viñas de sus respectivos términos municipales, para combatir el Mildew, con objeto de hacer el pedido al Gobierno de S. M. que en su interés por la agricultura los facilita al precio de coste.

De la presente circular me acusarán recibo los señores Alcaldes, atendiendo con preferencia á este servicio, por la importancia que represen-

ta en la riqueza de esta provincia.

Logroño 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 131

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno en el día de ayer, se ha declarado nulo y sin curso el expediente de la mina de cobre y otros metales, nombrada La Nevada, solicitada por D. Mateo Peciña, vecino de esta ciudad, sita en término de Robles, paraje que llaman San Nograal, por no haberse constituido el correspondiente depósito dentro del plazo que al efecto está señalado, declarándose, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que le pertenecía.

En la misma fecha y por igual causa se ha declarado nulo y sin curso el expediente de la mina de hierro y otros metales, denominada S. Mateo, sita en términos de esta ciudad y Lardero, terrenos de los herederos de D. Eusebio Iradier, declarándose, así mismo, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso

Núm. 139.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del confinado celador que abajo se menciona, fugado del penal del Milagro de Tarragona, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Francisco Conde Sánchez, natural de Alcalá del Valle (Cádiz), de 26 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ovalada, barba poblada, color sano.

Logroño 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 121

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor que abajo se nombra, del Regimiento Dragones de Numancia, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas

Guillermo Solano Blanco, hijo de Valentin y de María Candela, natural de Ausejo, parroquia de Santa María, vecindado en su pueblo, juz-

gado de primera instancia de Calahorra, provincia de Logroño, Capitanía general de Búrgos, nació en 10 de Febrero de 1868, de oficio jornalero, edad 19 años, 10 meses y 8 días, su estado soltero, su estatura un metro 618 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Logroño 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 138

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á busca y captura de los confinados que abajo se relacionan, fugados de la cárcel de Hinojosa del Duque, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas

Cesáreo Expósito (á) Pepe el Panero, natural de D. Benito, de estatura alta, delgado, color moreno, de 35 años, ojos negros, sin barba, gasta bigote con una cicatriz ó mancha en el carrillo derecho, viste pantalón listado, chaqueta tela oscura, una faja negra y otra encarnada; Lo-

renzo Fuentes Torres, natural de Valencia, de 36 años, estatura baja, color moreno, ojos pardos, con bigote, sin barba, viste pantalón oscuro, con faja negra, botinas blancas, y sombrero fino; Antonio Bravo, de 24 años, soltero, color trigueño, pelo y ojos negros, estatura y cara regulares, sin barba ni bigote, viste pantalón negro, blusa azul, chaqueta lana blanca, faja negra, borceguíes de becerro blancos, sombrero de felpa negra.

Logroño 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1390. La enajenación de los bienes parafernales da derecho á la mujer para exigir la constitución de hipoteca por el importe del precio que el marido hubiere recibido. Tanto el marido como la mujer podrán, en su caso, ejercer respecto del precio de la venta el derecho que les otorgan los artículos 1384 y 1388.

Art. 1391. La devolución de los bienes parafernales cuya administración hubiere sido entregada al marido, tendrá lugar en los mismos casos y en la propia forma que la de los bienes dotales inestimados.

CAPITULO V

De la sociedad de gananciales

Sección primera

Disposiciones generales

Art. 1392. Mediante la sociedad de gananciales, el marido y la mujer harán suyos por mitad, al disolverse el matrimonio, las ganancias ó beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges durante el mismo matrimonio.

Art. 1393. La sociedad de gananciales empezará preci-

samente en el día de la celebración del matrimonio. Cualquiera estipulación en sentido contrario se tendrá por nula.

Art. 1394. La renuncia á esta sociedad no puede hacerse durante el matrimonio sino en el caso de separación judicial.

Cuando la renuncia tuviere lugar por causa de separación, ó después de disuelto ó anulado el matrimonio, se hará constar por escritura pública, y los acreedores tendrán el derecho que se les reconoce en el art. 1001.

Art. 1395. La sociedad de gananciales se regirá por las reglas del contrato de sociedad en todo aquello en que no se opongan á lo expresamente determinado por este capítulo.

Sección segunda.

De los bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

Art. 1396. Son bienes propios de cada uno de los cónyuges:

1.º Los que aporte al matrimonio como de su pertenencia.

2.º Los que adquiere, durante él por título lucrativo.

3.º Los adquiridos por derecho de retracto ó por permuta con otros bienes pertenecientes á uno solo de los cónyuges.

4.º Los comprados con dinero exclusivo ó de la mujer ó del marido.

Art. 1397. El que diere ó prometiére capital para el marido no quedará sujeto á la evicción sino en caso de fraude.

Art. 1398. Los bienes donados ó dejados en testamento á los esposos, conjuntamente y con designación de partes determinadas, pertenecerán como dote á la mujer, y al marido como capital, en la proporción determinada por el donante ó testador; y á falta de designación, por mitad, salvo lo dispuesto por el art. 637.

Art. 1399. Si las donaciones fueren onerosas, se deducirá de la dote ó del capital del esposo donativo el importe de las cargas, siempre que

hayan sido soportadas por la sociedad de gananciales.

Art. 1400. En el caso de pertenecer á uno de los cónyuges algún crédito pagadero en cierto número de años, ó una pensión vitalicia, se observará lo dispuesto en los artículos 1402 y 1403 para determinar lo que constituye la dote y lo que forma el capital del marido.

Sección tercera.

De los bienes gananciales

Art. 1401. Son bienes gananciales:

1.º Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio á costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno sólo de los esposos.

2.º Los obtenidos por la industria, sueldo ó trabajo de los cónyuges ó de cualquiera de ellos.

3.º Los frutos, rentas ó intereses percibidos ó devengados durante el matrimonio, procedentes de los bienes comunes ó de los peculiares de cada uno de los cónyuges.

Art. 1402. Siempre que pertenezca á uno de los cónyuges una cantidad ó crédito pagaderos en cierto número de años, no serán gananciales las sumas que se cobren en los plazos vencidos durante el matrimonio, sino que se estimarán capital del marido ó de la mujer, según á quien pertenezca el crédito.

Art. 1403. El derecho de usufructo ó de pensión, perteneciente á uno de los cónyuges perpetuamente ó de por vida, formará parte de sus bienes propios; pero los frutos, pensiones ó intereses devengados durante el matrimonio, serán gananciales.

Se comprende en esta disposición el usufructo que tienen los cónyuges en los bienes de sus hijos, aunque sean de otro matrimonio.

Art. 1404. Las expensas útiles, hechas en los bienes peculiares de cualquiera de los cónyuges, mediante anticipaciones de la sociedad ó por la industria del marido ó de la mujer, son gananciales.

Lo serán también los edificios construídos durante el matrimonio en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge á quien pertenezca.

Art. 1405. Siempre que la dote ó el capital de la propiedad del marido estén constituidos, en todo ó en parte, por ganados que existan al disolverse la sociedad, se reputarán gananciales las cabezas de ganado que excedan de las que fueron aportadas al matrimonio.

Art. 1406. Las ganancias obtenidas por el marido ó la mujer en el juego, ó las procedentes de otras causas que eximan de la restitución, pertenecerán á la sociedad de gananciales, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Código penal.

Art. 1407. Se reputan gananciales todos los bienes del matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido ó á la mujer.

(Continuará.)

Sección judicial

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que á las once de la mañana del diecinueve del próximo mes de Marzo tendrá lugar la venta en pública subasta y sala de audiencia, de los bienes que se expresan á continuación, propios de Julián Marín Ibáñez, vecino de Sotés, para con su importe atender al pago de cuatrocientas pesetas de capital é intereses que adeuda á su convecina Anastasia Pascual y las costas y gastos causados, radicantes en la villa de Sotés y jurisdicción:

1.º Cuatro quintas partes de casa y corral, sita en la calle de los Jardines, cuya otra quinta pertenece á León Bellido, ocupando todo una extensión de doscientos metros cuadrados, señalada con el número primero; linda derecha entrando, casa de Francisco Antón, antes, hoy Leonardo Nalda, izquierda Petra Alvarez, espalda huerta de José Osorio.

Tasada en dos mil doscientas cuarenta pesetas.

2.º Una heredad en los Pozos ó en Pozos de Ventosa, como también se llama el término, de veinticinco celemines; linda al Norte D. Pedro Izquierdo, vecino

de Ventosa, Poniente Telesforo Torres, Oriente y Mediodía un poyo ó ribazo del común de vecinos.

Tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra en Via-molino, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda por Oriente D. Roque Pujadas, Norte el camino, que es el de Santa Coloma, Poniente Sixto Hernáez y Mediodía ó Sur Francisco Marín.

Tasada en ciento treinta pesetas.

4.ª Otra en Rostial, su cabida cuarenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas, pegando al río y á las eras de San Miguel: linda por Oriente el río, Norte D. Roque Pujadas, Poniente ó Oeste las eras de San Miguel y Mediodía Fidel Angulo, que hoy se cree sea Félix Hernáez.

Tasada en ciento noventa y dos pesetas.

5.ª Otra en el término del Valle, de cabida de veinte áreas y veinte centiáreas: linda por Oriente el río, Norte D.ª Agustina López Gil, Poniente un poyo ó ribazo que de ambos modos se llama del común, y Mediodía Isidro Marín.

Tasada en ochenta y cuatro pesetas.

6.ª Otra en el Llano, de diez y siete áreas: linda por Oriente un lleco, Norte Francisco Quiroga, Poniente Agapito Ibáñez, Sur ó Mediodía un poyo en lo antiguo y hoy Juana Nestares.

Tasada en diez pesetas.

7.ª Una viña en Enares, de dos obradas, que linda Norte León Bellido, Sur Francisco Antón, Este D. Roque Pujadas y Oeste Joaquín Martínez.

Tasada en ochenta pesetas.

8.ª Otra en el mismo término, de dos obradas, que linda Norte León Bellido, Sur Gregorio Martínez, Este D. Roque Pujadas y Oeste Fernando Fernández.

Tasada en ochenta pesetas.

9.ª Y otra en la Cruz de la Mora, que es de dos obradas: linda Norte la Cañada, Sur D. Luis Luis, Este el mismo y Oeste un lleco.

Tasada en sesenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que se sugetará á las siguientes

PREVENCIONES:

Primera. En autos no constan títulos de propiedad de las fincas descritas, ni si se hallan ó no gravadas.

Segunda. Para tomar parte

en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación con que cada finca figura, presentando la cédula personal.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación

Cuarta. El remate se verificará en la forma que dispone el artículo mil quinientos tres de la ley.

Dado en Logroño á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellániz Enrique

Núm. 98.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con motivo del robo de veinte pesetas, verificado á Nicanor Pérez, vecino de Cervera, el día treinta y uno de Enero último, en el sitio llamado La Cruz, término de Dévanos, por dos hombres enmascarados vestido uno de ellos con zamarrá y el otro como comerciante y armados ambos de trabuco, y he acordado librar requisitoria para que se proceda á la busca y captura de dichos dos hombres y caso de conseguirla que sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Al efecto, exhorto á las autoridades y agentes de la policía judicial en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) para cumplimiento de lo acordado.

Dado en Agreda á diecinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Núm. 111

Don Quirico Barrio Sáez, juez de instrucción y primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que habiendo cesado á su instancia en el desempeño de su cargo el registrador de la Propiedad de este partido, D. Gregorio Pérez Aoiz, he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho registrador.

Cervera del Río Alhama, veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por mandado de S. S., Santiago Mill.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Num. 99

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar de número, con la dotación anual de mil setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto último y Real orden aclaratoria del mismo de 26 de Septiembre siguiente:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período habil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 15 de Febrero de 1889.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

Núm. 123

El Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia tiene acordado se proceda á la fijación y tasación de todos los terrenos que

han de expropiarse en jurisdicción de esta villa para la construcción de las obras de la cañería para la conducción de aguas potables á la ciudad de Logroño. Y como quiera que en la relación de fincas comprendidas en la expropiación figuran una de doña Casilda Romero y otra de los herederos de D. Felipe La Mata, vecinos de Logroño, se les notifica por el presente edicto para que comparezcan ante esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho funcionario ha de reunir las condiciones exigidas por los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa.

Alberite 22 de Febrero de 1889. El Alcalde, Manuel María Andollo.

Núm. 117

Ignorándose el paradero de Fructoso Azofra López, hijo de Eduardo y de Eusebia, mozo número 4 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del presente año, y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada en esta villa el día 10 del corriente, sin embargo del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la no presentación á la rectificación del alistamiento, la Corporación municipal de la misma, en sesión del mismo día, ha acordado conceder á dicho mozo, con o último plazo, hasta el día diez y seis de Marzo próximo venidero para su presentación en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las 10 de su mañana; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de 11 de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de las autoridades civiles y judiciales para la busca y captura del dicho prófugo.

Villaverde de Rioja, 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Feliciano Tobías.—El secretario, Pablo Armas.

Núm. 114

La Junta pericial de esta villa ha acordado celebrar sus sesiones respectivas desde el veinticinco del corriente mes hasta el cuatro de Marzo próximo, para hacer los trasposos de dominio presentados durante el año. En dicho plazo acabará de admitir los expedientes que se presenten para incluirlos en el apéndice anual que después ha de publi-

carce en la localidad, dejando cumplido este trabajo la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1889-90, advirtiéndolo á todo propietario de inmueble ó ganadería que aún cuando no aproveche el citado plazo, bien puede entregar en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones de agrario y demás documentos que justifique la variación de su riqueza para evacuarlo durante el año siguiente, cumpliendo así bien como previene el artículo 45 del Reglamento general, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Lagunilla 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Plácido Pérez.

Núm. 95,

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo enagenarse la paja inútil existentes en la factoría de Utensilios de esta plaza, se procedera á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día siete de Marzo próximo venidero en el despacho de esta Comisaría sita en la calle del General Zurbano.

El precio limite á que han de ajustarse las ofertas son:

Precio límite.
Pesetas Cts
=====

Paja inútil kilogramo 0 003

Los autores de las proposiciones más ventajosas de positarán en el importe de ellas en la Caja de la factoría, no retirando el artículo de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 20 de Febrero de 1889.—Manuel de Rozas.

Núm. 124

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza en el término de quince días desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Pradillo de Cameros 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Baltasar Blasco.

Núm. 116

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para la confección del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten

en término de treinta días, las altas ó bajas debidamente justificadas con los documentos que acredite el pago a la Hacienda por traslación de dominio y adherido á la relación el timbre móvil.

San Torcuato 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Florentino Lumbreras.

Núm. 130

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las reclamaciones ó relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Grávalos 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Diez.

Núm. 127

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo ó término no serán admitidas aquéllas.

Villalba de Rioja 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Euigio Dulanto.

Núm. 137

Durante veinte días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, admitirá esta junta de amillaramiento todas las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de territorial incluidos en el de esta localidad, presentando al efecto las relaciones en medio pliego, con un timbre de diez céntimos y acompañando á la vez los títulos que justifiquen estas alteraciones, para que esta junta pueda jirar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, pasados los quince días no se admitirá alteración alguna.

Jalón de Cameros 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Iñiguez.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Bañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sifilíticas

Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA

DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ. LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERÍA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-bleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Febrero de 1889

Temperatura máxima al sol.	18'6
Idem id. á la sombra.	15'0
Idem mínima al aire.	6'6
Idem id. al reflector.	4'6
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las nueve de la mañana.	727'4
á las tres de la tarde.	727'5
VIENTO	
á las nueve de la mañana.	O. brisa
á las tres de la tarde.	NO brisa
ESTADO DEL CIELO	Nuboso
á las nueve de la mañana.	idem
á las tres de la tarde.	idem
Agua evaporada.	2'8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.